

5743/14 596

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4584
contra Benito Lopez Llorens

de Navacencia (Zaragoza)

Juez Instructor de Calatayud
Se inició el expediente en 17 de Noviembre de 19 83
Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

K.2.006,321

JUZGADO DE INSTRUCCION
-
CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de comunicar a
V.I. que con esta fecha se ha in-
coado el expediente sobre RESPON-
SABILIDAD POLITICA reseñado al mar-
gen, cumpliendo la orden de proce-
der de esa Presidencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud, 23 noviembre, 1943



Benito Lopez Ibanez

Ilmo. Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL

Z A R A G O Z A . -



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 1804-40
Contra Benito Lopez
Mañer

R.º n.º 2654

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 21 de Julio
de 1941

EL AUDITOR,

E
609

Casado

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

Providencia - Zaragoza - cinco de abril de mil
Seiscientos noventa y tres

Villar }
Vejada } Fase al Teniente
Barroeta }
✓

Recebo

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico
Así

Confirme

El Fiscal, ha acordado el levantamiento de la sentencia
dictada contra Benito Lopez Herner y
en virtud no esta suspendido por estar
en las condiciones del artículo 7 de la ley de 7 de Mar-
zo de 1842 y procede iniciar el pro-
ceso de rehabilitacion civil.

Madrid 2 de abril de 1841.

Pedro de la Fuente
7.

609

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1804 del año 1941 contra *Benito Lopez Ibañeta* por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 29 de *Marzo* de 1943.



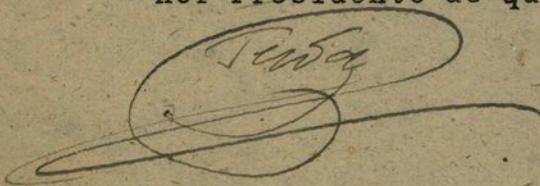
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de *Marzo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Sejada Barroeta



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de Noviembre de mil novecientos cua-
renta y tres.

Señores

Mellano
Fajado
Banceta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Salatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Handwritten signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4584 contra Benito López Bauer, vecino de Maccunda* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. - Presidente

Tejada

Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

K.2.006.314

5743/14

a-

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente número { 4584 - Audiencia
386 - Juzgado

Fecha de incoación: 23 noviembre, 1943

CONTRA

BENITO LOPEZ IBAÑEZ

vecino de Maluenda

[Handwritten signature]



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4584

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1804-40 contra Benito Lopez Llanes por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1943.

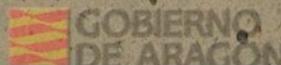
El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud



5952

DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1804-40 instruida contra BENITO LOPEZ IBANEZ y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO. Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 89.-SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 9 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.- Hora de las diez en el Cuartel del Regimiento de Infanteria Gerona nº 18 reunióse el Consejo de Guerra de Zaragoza para ver y fallarla causa sumarisima nº 1804-40 instruida por el presunto delito de adhesión a la rebelión contra el soldado del Regimiento de Valladolid nº 20 BENITO LOPEZ IBANEZ de 25 años, natural y vecino de Maluenda (Zaragoza) soltero, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales. Oido la lectura del apuntamiento los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado siendo Vocal Ponente el oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JUAN LACASA LACASA, y RESULTANDO probado y así se declara que Benito Lopez Ibanez de señalados antecedentes izquierdistas, resultó movilizado por su reemplazo en zona nacional y el 6 de marzo de 1937 incorporóse al Regimiento de Infanteria Valladolid nº 20 de Huesca.- Tras el periodo de instrucción se le destacó el día 1º de Mayo del mismo año a la Posición Barranco de la bala en la que existía un peloton de su compañía con un Sargento convecino del procesado y otros soldados tambien del mismo pueblo. Gestionó y consiguió el Benito Lopez su paso a tal peloton; sobre las 20 horas, organizó el sargento una patrulla para practicar una descubierto formando parte de ella el procesado quien se pasó al enemigo con armamento en la zona enemiga estuvo detenido pocos dias y se le encuadró seguidamente en el ejercito rojo pasando por el Frente de Teruel. Los otros hasta el final de la campaña no se estima probado que denunciase a su convecino Manuel Aguirre Molina. Falangista hecho prisionero en Belchite quien sufrió diecinueve meses de prisión en zona roja.- CONSIDERANDO Que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 238, 2º en relación con el 237 del Código de Justicia Militar, siendo responsable el procesado como autor y no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad VISTOS los citados artículos el 171 y siguientes, 649 y siguientes del Código de Justicia Militar de mas de general aplicación, el Bando de Estado de Guerra y las Instrucciones de 25 de Enero de 1940. FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Benito Lopez Ibanez a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias legales correspondientes.- como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, su responsabilidad civil se fijara a tenor de la Ley de 9 de Febrero de 1939.- sobre responsabilidades políticas.- OTROSI el Consejo vistas las instrucciones de la residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 considera al condenado Benito Lopez Ibanez incluido en el número 11 del Grupo LV del anexo de tales instrucciones, como izquierdista movilizado, desertor con armas al frente del enemigo y en consecuencia tiene el honor de proponer la comutación de la pena de treinta años recai a por la de 20 años de reclusión menor, con la misma declaración que en el fallo respecto a responsabilidad civil y abono de prisión preventiva.- OTROSI El Consejo habida cuenta de lo que previene el artículo 591 párrafo 2º del Código de Justicia Militar tiene el honor de llamar la atención de la Autoridad Judicial por si estima oportuno ordenar lo que proceda respecto a la verificación de la situación judicial del argentino Pablo Lopez Tomey. Soldados Jose Maoron Hernandez Nicolas Moreno Gil y cuatro mas, citados en la presente causa como componentes de la patrulla de la que formaba parte el procesado a pasar a las ilas enemigas y respecto a los cuales si bien se interesó con resultado negativo antecedentes al Regimiento Infanteria Valladolid nº 20 pudieran obtenerse en el pueblo de Maluenda (Zaragoza) o por otros medios.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles Rubricados.

Al 91.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado BENITO LOPEZ IBANEZ a la pena de treinta años de reclusión mayor.
.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción con la instrucción de lo que de los autos se desprende. Respecto al 1º Otro si procede que V.E. comuta la pena impuesta por la de 20 años de reclusión menor.- 2º Otro si procede se instruye causa contra el sargento DON Pablo Lopez Tomey y los soldados Jose Ladron Hernandez, Nicolas Moreno Gil y cuatro mas, citados por el procesado como componentes de la patrulla que se paso a las filas enemigas para lo cual se deduciran testimonios de particulares asi como de este dictamen y de la resolución de V.E. V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 23 de Junio de 1941.- El Auditor Ilegible. Rubricado.

Al 92.- En Zaragoza a 30 de Junio de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia, igualmente al los dos otrosis de la misma.- El Capitan general Conasterio. Rubricado.

Regional Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal

extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *diez y seis* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y uno.



José María Ferris

21-7-41

R

5810

PROVIDENCIA, JUEZ } Calatayud, veintitrés de noviembre de mil novecien
SR. LOPEZ RIVASES) tos cuarenta y tres.

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cumpla lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acúcese recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre responsabilidad política que se instruyen en este Juzgado y como trámite previo líbrense oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe total de los bienes pertenecientes al inculcado, y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia.

Lo acordó y firma el Sr. D. Pedro López Rivasés, Juez de Instrucción accidental de este partido; doy fe.-

Pedro Lopez

Lopez Rivasés

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.-

Rivasés



Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en su muy atento escrito de fecha 23 de Noviembre último, tengo el honor de informar a V.I. que el expedientado Benito López Ibañez, vecino de esta localidad, en la actualidad no posee ninguna clase de bienes y atiende a sus necesidades con los jornales eventuales que gana en su profesión de jornalero del campo, el cual vive en compañía de sus padres.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Maluenda 6 de Diciembre de 1943.

El Jefe Local de Falange,

Felipe Mian



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido de Galatayud.



Alcaldía del Ayuntamiento

DE

MALUENDA

(Zaragoza)

Negociado Informes

Ilmo. Sr.

Núm. 785

En cumplimiento de lo ordenado en su muy atento escrito de fecha 23 de Noviembre último tengo el honor de informar a V.I. que expedientado Benito López Ibañez, vecino de esta localidad, en la actualidad no posee ninguna clase de bienes y atiende a sus necesidades con los jornales eventuales que gane en su profesión de jornalero del campo, el cual vive en compañía de sus padres.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Maluenda 6 de Diciembre de 1943.

El Alcalde,



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido de Calatayud

A U T O.- Calatayud, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolvencia total del inculpado;

CONSIDERANDO que el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de instrucción del partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de BENITO LOPEZ IBÁÑEZ, y una vez que sea firme esta resolución dese cuenta de los cargos que aparecen contra el expedientado a los Exmos. Srs. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., elevándose las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

José Beguiristain

José Díaz



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 385

CONTRA

Benito Lopez Ibañez.....

7

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 4 de Enero 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de Enero
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud.....

DILIGENCIA.- Calatayud, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro; firme el auto que antecede y cumplido cuanto se ordena en la parte dispositiva del mismo, se elevan estas actuaciones, que constan de 7 folios, a la Audiencia Provincial de Zaragoza; doy fe.-

Diciembre






JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD

ASUNTO=

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el asunto de las anotaciones del margen, se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el mismo conducto que la recibiere, para que se practiquen las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de _____ de 194

Núm. RESPONSABILIDADES POLITICAS Año 194

El Secretario.

Lozides

Expediente nº 386



Sr. Juez Municipal de MALUENDA

Diligencias que se interesan

Que se haga saber á Benito Lopez Ibañez que se ha dictado auto en el expediente anotado al margen, de cobramiento de lo acordado en el mismo que se le da resguardo autorizado por el Sr. Secretario del Juzgado Municipal acreditativo de habersele notificado.

Providencia. Juzgado municipal de Maluenda a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Cumplase lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la carta orden que antecede y una vez cumplimentada según se ordena devuélvase a su procedencia por el conducto de su respectivo.

Lo acordó manda y firma el Sr. Juez municipal D. Demaso Gimeno Morlanes, de que certifico.



Demaso Gimeno Morlanes
Jefe de Sala

NOTIFICACION.- En Maluenda a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo el Secretario habilitado de este Juzgado cumpliendo lo mandado en la anterior providencia y teniendo a mi presencia en extrados del mismo a Benito López Ibañez, le notifiqué por íntegra lectura y entrega de copia el sobreseimiento en el expediente de responsabilidades políticas seguido al mismo con el número 386, seda por notificado y firma de que certifico.

Benito López Ibañez
Jefe de Sala



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Nº del Tribunal 11495.

Nº de Juzgado 380.

Benito Lopez Sañes

9

Con el comunicado de 15
de Marzo de 1944
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita, quedan-
do enterado el Tribunal.

Madrid, 24 de Junio
de 1944

EL SECRETARIO

[Firma manuscrita]

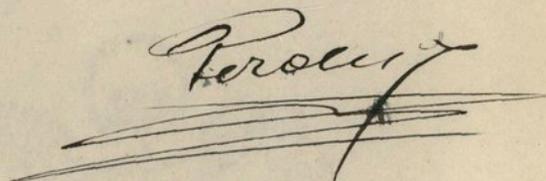


Sr. Juez de Instrucción de

Palatayud

10

DILIGENCIA.- Calatayud, treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA nº 213 de 1944, página 1616 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nº 49 de 1945, página 567 se publican los edictos acordados sobre libre disposición de bienes por el inculpado en este expediente, el que se eleva seguidamente a la Audiencia Provincial de Zaragoza, compuesto de 10 folios, previa anotación en los Registros de este Juzgado; doy fe.-



JUZGADO DE INSTRUCCIONES

CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

Expte. N^o 4584
386

Contra

BENITO LOPEZ IBÁÑEZ

N^o de folios 10

Tengo el honor de elevar a V.I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA reseñado al margen por si procediese la aplicación del artículo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud, 31 marzo, 1945.-



M. Segura

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

Z A R A G O Z A . -

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior
comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza a 13 de Abril de 1.945.

Jafunde

PROVIDENCIA.- Zaragoza a catorce de Abril de mil novecientos cua-
S.S. renta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas
actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el
Sr. Presidente de que certifico.

E. Rupulo Jafunde

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice. Que procede el orden
de finitum de estas actuaciones.

Zaragoza 16 abril 1945

Plumbumbury

Delegación - Devuelto al Fisco hoy 21 Abril de 1945

F. G. M.

Provisión - Zaragoza 23 Abril de 1945

H.
Melancolo
Ejército
Sancta

Para el Fisco

Aguilero y G. M.

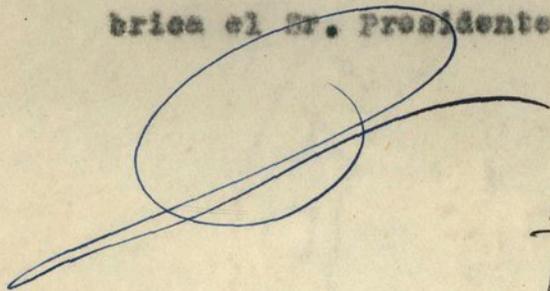
Nota de seguimiento para el Fisco.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Septiembre de mil novecientos
señores.- cuarenta y cinco.

~~de~~ De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del art. 25 de la Ley de 9 de febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Mauel

Lo acordaron los señores anotados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.



José María del Villar

NOTA.- seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.
